

## FICHA TÉCNICA

# MANUFACTURAS DE PLÁSTICO

## Partida 39.20 a 39.26

### INTRODUCCIÓN

Una de las acciones relevantes en el ámbito regional centroamericano lo representa la incorporación de la República de Panamá, en junio del 2013, al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), luego que se realizara el depósito del Protocolo de Incorporación en la Secretaría General del SICA, y previamente a que la Asamblea Legislativa Nacional de Panamá aprobara el instrumento de incorporación<sup>1</sup>.

El proceso de incorporación de Panamá a Centroamérica se ha ido realizando a través del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá (TLC) y sus Protocolos bilaterales. Con su incorporación al Subsistema constituye un medio eficaz para integrar las economías de los siete (7) países de la región, así como asegurar el aprovechamiento de las cadenas productivas, la ampliación de los mercados, fomentar la inversión y la producción y el intercambio de mercancías y servicios y la generación de empleos; en términos generales impulsar el desarrollo económico de la región centroamericana.



Si bien es cierto el Tratado de Integración Económica Centroamericana (TGIEC) establece que los *“Estados signatarios se otorgan el libre comercio para todos productos originarios de sus respectivos territorios, con las únicas limitaciones comprendidas en los regímenes especiales a que se refiere el Anexo A del mismo”*<sup>2</sup>; también es cierto que con la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, este adopta una serie de instrumentos jurídicos de la integración, teniendo en consideración que algunos elementos de las relaciones económicas y comerciales entre

Panamá y los demás los países, hoy por hoy, están sujetas a términos, plazos, condiciones, modalidades para su incorporación plena, que se hace necesario conocer y tener en cuenta por parte de los productores , exportadores, importadores, entre otros operadores económicos, para poder aprovechar de mejor manera los beneficios o potencialidades que implica un mercado regional más amplio<sup>3</sup>.

Lo anterior implica, para efecto de esta ficha técnica, relacionar aquellas disposiciones de acceso a mercados y del régimen de origen aplicados en el ámbito de la integración económica centroamericana con los cuales están familiarizados los operadores económicos de la región y por ende de nuestro país (libre comercio para mercancías originarias), con las disposiciones relacionadas que forman parte del *Protocolo de Incorporación de Panamá que incluye Anexos y Apéndice*<sup>4</sup>(Ver Ilustración No.1). Esto último debido a la



<sup>1</sup> República de Panamá se incorpora al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, Secretaría de Integración Económica Centroamericana, Ciudad de Guatemala, junio del 2013.

<sup>2</sup> Artículo III, del Capítulo III (Intercambio Comercial) del TGIEC.

<sup>3</sup> Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

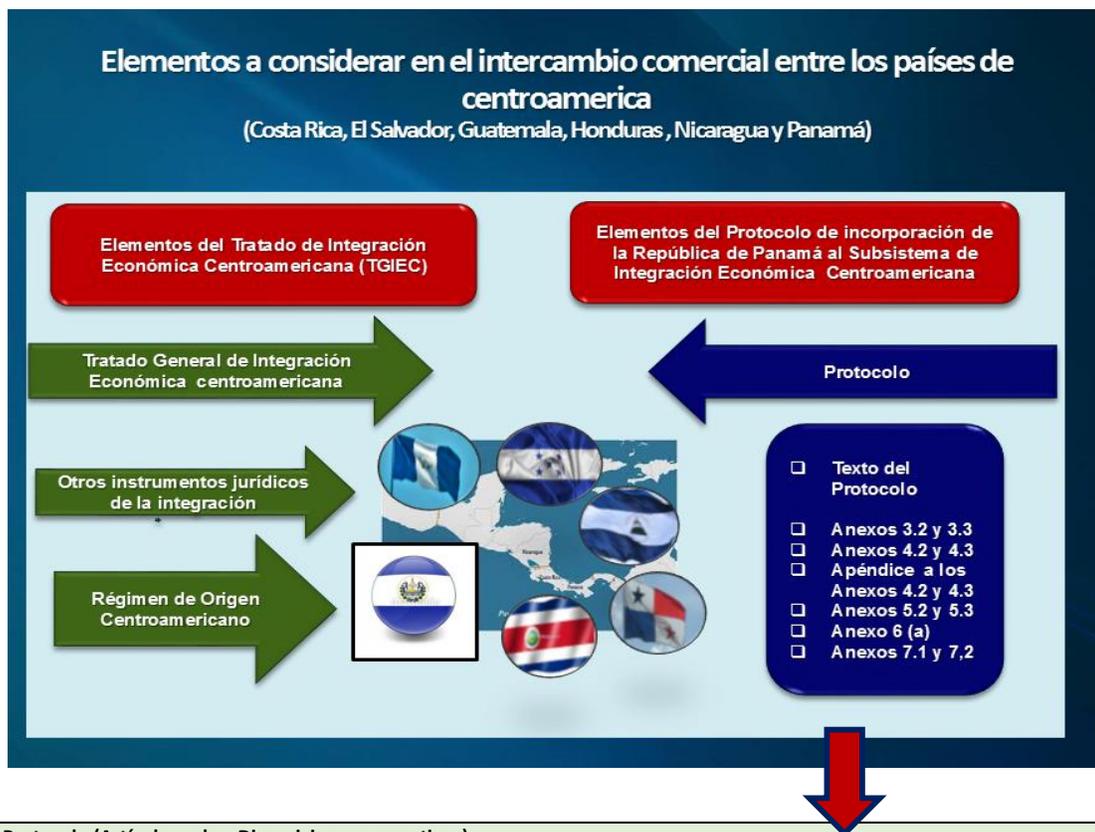
<sup>4</sup> Vinculo para mayor detalles: <http://www.sieca.int/Portal/EnlacesDeInteres.aspx?NodoNavegacionId=54>

existencia, dentro del ámbito del TLC, de productos o mercancías que **no gozan de libre comercio entre cada uno de los países con Panamá**; es decir mercancías que se encuentran en proceso de “Transición al Libre Comercio” (desgravación arancelaria) y mercancías que están excluidas de cualquier tratamiento preferencial.

Teniendo en consideración lo anterior recuerde-que:

- los intercambios comerciales de mercancías originarias entre nuestro país con Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua siguen operando bajo el principio de libre comercio aplicable a las mercancías originarias de estos países, incluyendo aquellas mercancías originarias que en el TLC tienen libre comercio.
- para el comercio recíproco entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con Panamá se tiene que considerar el status de la mercancía; si esta se encuentra en libre comercio, en transición al libre comercio (desgravación arancelaria) o si están excluidas de cualquier tratamiento preferencial.

En el intercambio con Panamá se tiene que considerar entre otros elementos contenidos en el “Protocolo”, los siguientes: si la mercancía tiene el mismo código arancelario, descripción y arancel, si se cuenta con regla de origen específica común o bilateral; todo lo cual tiene su incidencia en la aplicación de las disposiciones de acumulación de origen, elementos que en la presente ficha técnica se trata de explicar (según aplique) para las *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26*<sup>5</sup>.



**Texto del Protocolo (Artículos sobre Disposiciones normativas).**

**Anexo 3.2:** Instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana a los que la República de Panamá se adhiere, adopta y pone en vigencia a la entrada en vigor del presente Protocolo,

**Anexo 3.3:** Instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que la República de Panamá pondrá en vigencia a más tardar el 01 de enero de 2017,

<sup>5</sup> Los datos contenidos en la presente ficha técnica se ofrecen exclusivamente para fines de información, y no constituye de ninguna manera una certificación por parte del Ministerio de Economía del nivel de cumplimiento de las categorías de desgravación arancelaria o exigencias de las reglas de origen.

<p><b>Anexo 4.2:</b> Mercancías en transición al libre comercio,</p> <p><b>Anexo 4.3:</b> Lista de mercancías de conformidad con el Artículo IV del TGIIEC (Anexo A),</p> <p><b>Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3:</b> Contingentes de importación bilaterales aplicados por la República de Panamá y cada Estado Parte,</p> <p><b>Anexo 5.1:</b> Excepciones a la aplicación del código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación (V Enmienda),</p> <p><b>Anexo 5.2:</b> Excepciones a la armonización de los derechos arancelarios (V Enmienda),</p> <p><b>Anexo 6 (a):</b> Régimen de Origen (Acumulación – Excepciones a la aplicación de las reglas de origen específicas contempladas en el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías),</p> <p><b>Anexo 7.1:</b> RTCAs y otros instrumentos que la República de Panamá adoptará y podrá en vigencia en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo,</p> <p><b>Anexo 7.2:</b> RTCAs y otros instrumentos sujetos a revisión por la República de Panamá con los demás países del Subsistema de Integración Económica en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.</p>
<p><b>Anexo 5.1 de conformidad con Resolución de COMIECO 318-2013:</b> Incisos contenidos en el Anexo 5.1 -V Enmienda del Sistema Armonizado.</p>

En el contenido de la presente ficha técnica se desarrollan los principales elementos de Acceso a Mercados y del Régimen de Origen aplicables tales como: clasificación arancelaria y descripción de las mercancías, arancel aplicable (Programa de Tratamiento Arancelario), elementos básicos a considerar en el tema de origen, interpretación de las reglas de origen específicas de las mercancías, flexibilidades aplicables en el tema de origen, certificación y declaración de origen, y procedimiento para la verificación de origen de una mercancía.

La ficha técnica se complementa con información relacionada de interés del productor, exportador, importador u otro agente económico para conocer información relacionada y aplicable al comercio de las mercancías entre los siete (7) países que conforman un mercado más amplio a nivel regional.

## I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO



### CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

Para facilitar el intercambio comercial de las mercancías, estas se identifican por medio de una estructura de códigos arancelarios y sus respectivas descripciones establecidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o simplemente Sistema Armonizado (SA), el cual es un método internacional de clasificación de mercancías, creado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La identificación de una mercancía a nivel de 6 dígitos es igual en cualquier país del mundo (Ejemplo: en El Salvador y cualquier otro país de Centroamérica, incluyendo con Panamá). A partir de este nivel y dependiendo del grado de diversificación productiva que tengan los países existe la necesidad de que su codificación se efectúe o se ajuste a 8 o más dígitos.

Para el caso de nuestras exportaciones de *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26, hacia:*

- **Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua:** los códigos arancelarios y las descripciones de las mercancías son las que se han utilizado siempre, las del Arancel Centroamericano de Importación (hoy en V Enmienda) por ser un instrumento de aplicación regional de acuerdo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- **Panamá:** desde su incorporación al Subsistema de Integración Económica Centroamericana adoptó y aplica los códigos arancelarios y descripciones de las mercancías del Arancel Centroamericano de Importación (V Enmienda), excepto para algunas posiciones arancelaria y sus descripciones que se identifican en el Anexo No. 1 de esta ficha técnica. De igual forma las puede consultar accediendo al Anexo

5.1 (Excepciones a la aplicación del código y la descripción del Arancel Centroamericano de Importación (V Enmienda)) del Protocolo en el siguiente vínculo:

<http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?SegmentoId=2&DocumentoId=1075>

La diferencia se debe a que la Nomenclatura de Panamá para las posiciones antes referida es distinta a la nomenclatura nuestra (código arancelario y/o descripción), lo cual puede constatar en el Anexo 2 de esta ficha técnica o accediendo al **Anexo 5.1 de conformidad con Resolución de COMIECO 318-2013** (Incisos contenidos en el Anexo 5.1 -V Enmienda del Sistema Armonizado) al siguiente vínculo:

<http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?SegmentoId=2&DocumentoId=3440>

Para dicha posición arancelaria, mientras Panamá no haya asumido en su totalidad el arancel nuestro, Usted deberá consignar en el documento de exportación correspondiente según la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano<sup>6</sup>. Lo anterior de acuerdo a RESOLUCIÓN No. 318 – 2013 (COMIECO-EX), la cual puede consultar en el siguiente vínculo:

<http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?SegmentoId=2&DocumentoId=3393>



Como es de su conocimiento el tratamiento arancelario aplicable para los intercambios comerciales de *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26* originarios entre nuestro país con Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua operan bajo el principio de libre comercio.

En el caso de los intercambios comerciales de dichas mercancías entre nuestro país y Panamá, gozan del mismo tratamiento de libre comercio (Numeral 4.1 del Artículo 4, Sección II, del Protocolo) debido a que dicho status es el que está contenido en el TLC para ambos países. Tratamiento similar aplica para el caso de Nicaragua.

Tenga en cuenta que para el caso de:

- **Nicaragua:** estas mercancías al igual que nuestro país, en su totalidad tienen libre comercio.
- **Costa Rica (39.24), Guatemala (39.20 y 39.24), y Honduras (39.20)** algunas mercancías de las posiciones arancelarias que se identifican por país se encuentran en “Transición al Libre Comercio” (Anexo 4.2 del Protocolo). El resto de mercancías gozan de libre comercio.

Lo anterior es necesario tener en cuenta en el caso de aplicar las disposiciones sobre el criterio de Acumulación de Origen, tal como se explica posteriormente en el apartado correspondiente.

Además de lo anterior, tenga en cuenta que existen mercancías de las partidas 39.20 a 39.26 cuyos derechos arancelarios entre los países de Centroamérica y Panamá no está armonizado (Ver Anexo No. 3 de esta ficha técnica o Anexo 5.2 del Protocolo de incorporación de Panamá); razón por la cual cuando Usted exporte **mercancías no originarias** al mercado de Panamá, el arancel que se aplicará será el que se establece en el Arancel de Importación de Panamá y viceversa.

<sup>6</sup> Cuando Panamá exporte a nuestro país o a Costa Rica, Guatemala, Honduras o Nicaragua, el exportador panameño deberá consignar en el documento de exportación correspondiente según la nomenclatura del Sistema Arancelario de Panamá.

Para su información en el Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana incorpora los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, cuyo enlace se identifica en el Apartado III de esta ficha técnica.

## II. REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de mercancías (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con la mercancía a ser exportado al mercado de la región centroamericana

### Información básica

- Código arancelario y descripción de la mercancía final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios o no originarios utilizados para la producción de *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26*,
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados<sup>7</sup>,
- el valor de cada uno de esos materiales o insumos,
- Descripción del proceso de elaboración o de transformación aplicados a los materiales o insumos no originarios, y
- Valor del producto final.

Las ROEs para las mercancías están establecidas en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, específicamente en su **Anexo Reglas de Origen Específicas**, el cual consta de dos grandes áreas:

**Parte I. Notas Generales Interpretativas, y**

**Parte II. Reglas de Origen Específicas**

En el caso de las mercancías *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26* se acordaron dos(2) ROEs, aplicable a todos los países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) la cual está basada en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA), conocido comúnmente como “salto arancelario”.

Las ROEs se identifican en siguiente cuadro:

**Cuadro No. 1**

### Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26

<b>PARTE II- REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
<b>Capítulo 39</b>
<b>Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26</b>

<sup>7</sup> Tenga en cuenta que el haber adquirido los materiales o insumos a lo interno de país o en algún otro país centroamericano (incluyendo Panamá) no significa que este sea originario, ni lo será por el hecho de haber pagado los impuestos de importación de los mismos. Para que el material o insumo sea considerado originario debe cumplir con las reglas de origen específica correspondiente, entre otros requisitos.

39.20 - 39.21
Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.
39.22 —39.26
Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

Las ROEs aplica a *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26.*

<b>39.20</b>	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.</b>
<b>39.21</b>	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.</b>
<b>39.22</b>	<b>Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bides, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.</b>
<b>39.23</b>	<b>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</b>
<b>39.24</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.</b>
<b>39.25</b>	<b>Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>
<b>39.26</b>	<b>Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</b>

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tiene como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda conocer:

- los requerimientos de transformación de los materiales o insumos no originarios utilizados en la elaboración de *Manufacturas de plástico de las partidas 39.20 a 39.26*, para que estas adquieran el carácter de originario (Apartado A: Interpretación de las reglas de origen específicas).
- las diferentes flexibilidades aplicables a las mercancías, de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir la regla de origen específica correspondiente (Apartado B: Flexibilidades aplicables),
- el documento (Formulario Aduanero Único Centroamericano o Certificación o Declaración de Origen, según aplique) utilizado para certificar que una mercancía califica como originaria (Apartado C: Certificación o Declaración de Origen),
- elementos de verificación de origen cuando existe duda de origen de la mercancía (Apartado D: Procedimiento para Verificar el Origen), e
- información básica de interés del productor, exportador, importador de las mercancías, entre otros agentes económicos (Apartado III).



## INTERPRETACIÓN DE LA REGLA DE ORIGEN ESPECÍFICA

A continuación se especifica la ROE contenidas en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo<sup>8</sup> y su respectiva interpretación:

### REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

**La primera ROE aplica a las siguientes manufacturas de plástico:**

**39.20** Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

**39.21** Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.

#### Regla de Origen Específica

39.20 - 39.21

Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.

#### Interpretación de la Regla de Origen Específica

La ROE para *Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, y Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de las partidas 39.20 a 39.21* permite la utilización de materiales **no originarios** que se clasifiquen en una partida diferente a la partida en donde se clasifica la mercancía final, por ejemplo:

- alcoholes,
- materias colorantes,
- pinturas y barnices,
- tintas de imprimir,
- preparaciones químicas para uso fotográfico,
- polímeros, resinas, entre otros.

La ROE presenta cierta flexibilidad de proceso que permite utilizar materiales que se clasifican en la misma partida que el producto para la elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas y conferir origen a la mercancía que se obtenga de dicho proceso.

Flexibilidades. En el Apartado B de esta ficha técnica se identifica la flexibilidad aplicable para este tipo de producto que el productor/exportador puede utilizar para cumplir con mayor facilidad la ROE respectiva (Desechos y desperdicios, acumulación de materiales y procesos productivos, y criterio de minimis).

**La segunda ROE aplica a las siguientes manufacturas de plástico:**

**39.22** Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bides, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.

<sup>8</sup> Panamá aplica dicho Reglamento y su Anexo, salvo excepciones contenidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de incorporación de Panamá.

- 39-23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
- 39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.
- 39.25 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 39-26 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

#### Regla de Origen Específica

39.22—39.26

Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

#### Interpretación de la Regla de Origen Específica

La ROE para *las demás manufacturas de plástico de las partidas 39.22 a 39.26 especificadas anteriormente*, permite la utilización de materiales **no originarios** que se clasifiquen en una partida diferente a la partida en donde se clasifica la mercancía final., por ejemplo:

- alcoholes,
- materias colorantes,
- pinturas y barnices,
- polímeros, resinas, entre otros.

La ROE no permite la utilización de materiales no originarios que se clasifiquen en la misma partida que el producto.

Si usted utiliza materiales:

- originarios de uno o más de los países Parte de la región centroamericana, que la ROE exige que deben ser originarios, tiene que considerar las disposiciones del Anexo 6 (a) del Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de lo contrario en la determinación de origen de la mercancía, los materiales obtenidos que no cumplan con dichas disposiciones pueden afectar el cumplimiento del origen de la mercancía (Ver Apartado B de flexibilidades de esta ficha técnica), o
- no originarios que la ROE establece que deben de ser originarias, existe una flexibilidad "criterio de minimis", que le permite poder cumplir con los requisitos de origen; es decir le permite el uso de materiales no originarios que no cumplan el cambio de clasificación requerida siempre que el valor ajustado de los materiales no exceda del diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía (Ver Apartado B de flexibilidades de esta ficha técnica)

Flexibilidades. En el Apartado B de esta ficha técnica se identifica la flexibilidad aplicable para este tipo de producto que el productor/exportador puede utilizar para cumplir con mayor facilidad la ROE respectiva (Desechos y desperdicios, criterio de acumulación de materiales y procesos productivos, y criterio de minimis).



## FLEXIBILIDADES APLICABLES

El Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías contempla las siguientes flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estas mercancías poder contar con un mayor número de proveedores de materiales o insumos originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE, la cual se describe a continuación:

- **Desechos y desperdicios:** derivados de la producción en territorio de una o más Partes; o mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas (Artículo 4 Definiciones: Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más Partes).
- **Acumulación de materiales o procesos productivos:** disposición por medio de la cual los materiales originarios o mercancías originarias de una Parte, incorporados a una mercancía de otra Parte serán considerados originarios de esta última.

Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores, de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en la mercancía, de manera que la producción de esos materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con las disposiciones sobre “Mercancía originaria” (Artículo 6) del Reglamento en referencia.

### ***Disposiciones sobre acumulación a considerar derivados de la incorporación de Panamá (Anexo 6(a)).***

Para efecto de la acumulación de origen lo dispuesto en el Artículo 9 (Acumulación) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, se entenderá en el sentido que, las mercancías o materiales originarios del territorio de una Parte, incorporados en una mercancía en el territorio de la otra Parte, se considerarán originarios del territorio de esta última Parte, siempre que:

- Dichos materiales o mercancías no estén contenidas en la Sección II (Excepciones al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que contiene las Reglas de Origen Específicas) del Anexo 6 (a). Una vez armonizadas las reglas de origen que componen este anexo, se podrá aplicar la acumulación de origen;
- Dichos materiales o mercancías no estén contenidas en el Anexo 4.2 (Mercancías en transición al Libre Comercio) y en el Anexo 4.3 (Lista de Mercancías de conformidad con el Artículo IV del TGIEC (Anexo A)), y
- Dichos materiales o mercancías se encuentren en libre comercio y al menos dos (2) Partes hayan acordado para una mercancía una regla de origen específica común con Panamá.

Para mayor referencia puede acceder al siguiente vínculo:

<http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?Segmentoid=2&Documentoid=1077>

Tenga en cuenta que para el caso de:

- **Nicaragua:** estas mercancías al igual que nuestro país, en su totalidad tienen libre comercio.
- **Costa Rica (39.24), Guatemala (39.20 y 39.24), y Honduras (39.20)** algunas mercancías de las posiciones arancelarias que se identifican por país se encuentran en “Transición al Libre Comercio” (Anexo 4.2 del Protocolo). El resto de mercancías gozan de libre comercio.

– La ROE es de aplicación común para todos los países.

- **De Minimis:** Criterio que establece que una mercancía se considerará originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria exigido en la ROE, establecido en el Anexo del Reglamento, no excede del diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía, determinado de conformidad con las disposiciones sobre Valor de Contenido Regional (Artículo 10) del Reglamento.

Tenga en cuenta asimismo que para efectos de la aplicación de esta disposición, se debe entender que el criterio de minimis se aplica únicamente tanto a los materiales no originarios que no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria como a los materiales que están exceptuados en la ROE, según el caso.



## CERTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE ORIGEN

Tenga en cuenta que, para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador deberá emitir la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador.

Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de Origen, suscrita por el productor, en el FAUCA respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.

Cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, deberá llenar y firmar la certificación contenida en el FAUCA con fundamento en:

- su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
- la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,
- la Declaración de Origen a que se refiere el párrafo segundo.

### ***Ajustes al Instructivo de llenado del Formulario Aduanero y formato de Certificado y Declaración de Origen derivados de la incorporación de Panamá.***

Con la adopción y aplicación de parte de Panamá del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo desde la entrada en vigor del Protocolo (salvo excepciones establecidas en el mismo: Anexo 6 (a)), al contenido del Instructivo de llenado del FAUCA se le han efectuado ajustes a los contenidos de los numerales 30.1 y 31 relativos a CRITERIOS PARA CERTIFICAR EL ORIGEN Y PERMISOS Y OBSERVACIONES, respectivamente.

- En el primer caso (***Criterios para certificar***), para establecer que los criterios para certificar aplican, según el caso, a las mercancías conforme al Reglamento o al Anexo 6 (a) del Protocolo<sup>9</sup>.
- En el segundo caso (***Permisos y observaciones***), además de consignar todas las autorizaciones que oficialmente debe otorgarse para la mercancía que se solicita exportar, hacer constar que la misma se exporta en régimen de libre comercio dentro de contingente arancelario aprobado de conformidad con el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de incorporación de Panamá, de ser el caso.

<sup>9</sup> Productos o mercancías cuya regla de origen específica (ROE) no es común para todos los países.

El intercambio de mercancías contenidas en el Anexo 4.2 (Transición al Libre Comercio) deberá estar amparado en una Declaración de Mercancías, la cual deberá ir acompañada de un Certificado de Origen, y de ser el caso, de una Declaración de Origen.

Las mercancías originarias que gocen de libre comercio y estén dentro de contingente arancelario entre los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, deberán ser amparadas por el FAUCA

Los ajustes del instructivo de llenado y el modelo de “Certificado y Declaración de Origen” y sus especificaciones Usted los encontrara con mayor detalle en la RESOLUCIÓN No. 318-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, o accedando directamente al siguiente vínculo:

<http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?SegmentId=2&DocumentId=3393>



## PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL ORIGEN

Tenga en cuenta que para determinar si una mercancía que se exporte al territorio de uno o más países Parte de la región centroamericana (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua o Panamá) es originaria<sup>10</sup>, la autoridad aduanera o autoridad competente del país importador puede realizar una investigación (Artículo 27), conocida comúnmente como verificación de origen de la mercancía; utilizando para ello;

- cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda, al productor de la Parte exportadora;
- visitas a las instalaciones del exportador o productor en territorio de la Parte exportadora, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 21, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; o,
- otros procedimientos que acuerden las Partes;

Por esa razón el importador, exportador o productor, según corresponda deberá tener en cuenta las obligaciones a que hace referencia los Artículos: 20 (Obligaciones respecto a las importaciones) y 21 (Obligaciones respecto a las exportaciones); en este último caso con énfasis en la conservación de copia de los Certificados o Declaraciones de Origen que se firme (según el caso) y todos los registros contables y documentos relativos al origen de la mercancía, necesarios para demostrar que la mercancía es originaria; es decir que cumple con las disposiciones del Reglamento Centroamericano sobre el origen de las Mercancías.

Tenga en cuenta además las siguientes disposiciones contenidas en el referido reglamento:

- En caso que el exportador o productor no devuelva el cuestionario debidamente respondido o la información solicitada dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, la autoridad competente de la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio;

<sup>10</sup> Por medio de las Resoluciones anticipadas a que hace referencia el Artículo 28 (Resoluciones anticipadas) del Reglamento Centroamericano sobre el origen de las Mercancías Usted estará seguro, por ejemplo, que la mercancía que exporta cumple, entre otros, con la regla de origen específica establecida en su Anexo (Reglas de Origen Específicas) ya que esta es emitida por la Autoridad Competente del territorio de la Parte importadora.

- Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de la visita de verificación, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio;
- Una Parte no podrá denegar el origen de la mercancía o mercancías con fundamento exclusivamente en la solicitud de posposición de la visita de verificación;
- Dentro del procedimiento de verificación, la autoridad competente proporcionará al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, una resolución escrita en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación;
- Transcurrido el plazo o la prórroga para finalizar el procedimiento de verificación, sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de determinación de origen, la mercancía o mercancías objeto de la verificación de origen recibirán el mismo tratamiento de las mercancías originarias y gozarán de libre comercio de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;
- Cuando en más de un procedimiento de verificación que lleve a cabo la autoridad competente de la Parte importadora demuestre que el exportador ha certificado más de una vez, de manera falsa o infundada, que una mercancía califica como originaria, podrá suspender el libre comercio a las importaciones sucesivas de mercancías idénticas que sean exportadas por ese mismo exportador, hasta que éste pruebe que cumple con lo establecido en el Reglamento; y
- Cuando la autoridad competente de una Parte, a través de un procedimiento de verificación determine que una mercancía importada a su territorio no califica como originaria, debido a diferencias con otra Parte relativas a la clasificación arancelaria o al valor aplicado a uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, la resolución de la Parte importadora no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito, tanto al importador de la mercancía, como a la persona que haya llenado y firmado la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que la ampare.

### III. INFORMACIÓN BÁSICA DE INTERÉS DEL PRODUCTOR, EXPORTADOR, IMPORTADOR DE LAS MERCANCÍAS, ENTRE OTROS AGENTES ECONOMICOS.

En este apartado se presenta vínculos de interés del productor, exportador, importador u otro agente económico para conocer información actualizada relacionada y aplicable al comercio de las mercancías entre los siete (7) países de la región centroamericana a que se hace referencia en esta ficha técnica, tales como: Instrumentos jurídicos de la integración Económica Centroamericana (Sistema Arancelario Centroamericano, Reglamentos, Resoluciones, etc.); los correspondientes a la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana (Texto del Protocolo que comprende además Anexos y Apéndice); y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá:

- **Sistema Arancelario Centroamericano**

<http://www.aic.sieca.int/public/Default.aspx>

- **Reglamentos técnicos centroamericanos**

<http://www.sieca.int/Portal/EnlacesDeInteres.aspx?NodoNavegacionId=11&Nodold=724>

- **Arancel de Importación de Panamá en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**

<http://www.mef.gob.pa/es/informes/Documents/Arancel%20Nacional.pdf>

- **Protocolo de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.**

<http://www.sieca.int/Portal/EnlacesDeInteres.aspx?NodoNavegacionId=54>

- **Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana**

<http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?SegmentoId=2&DocumentoId=3486>

- **Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.**

<http://www.sice.oas.org/Trade/capan/indice.asp>



**Mayor información del contenido de la ficha técnica  
[policom@minec.gob.sv](mailto:policom@minec.gob.sv)**

**Teléfono:**  
2590-5758; 2590-5753

**Fax:**  
2590-5864



**Anexo No. 1**

**Excepciones de Aplicación del Código y la Descripción del Arancel Centroamericano de Importación para las  
mercancías de las posiciones arancelarias 39.20 a 39.21 y 39.23 a 39.26**

(V Enmienda)

Código	Descripción
.....	.....
3920.10.11	--- De alta densidad, tipo "twist"
3920.10.19	--- Las demás
3920.10.20	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm
3920.10.91	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar
3920.10.99	--- Las demás
3920.20.13	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no
3920.20.14	--- Las demás metalizadas
3920.20.19	--- Las demás
3920.20.21	--- Metalizadas
3920.20.29	--- Las demás
3920.20.90	-- Otras
3920.30.11	--- Láminas o placas
3920.30.19	--- Las demás
3920.30.20	-- Con impresión
3920.43.11	---- De espesor superior a 400 micras
3920.43.19	---- Las demás
3920.43.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras
3920.43.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
3920.43.32	---- Sin impresión, metalizadas
3920.43.33	---- Con impresión, sin metalizar
3920.43.34	---- Con impresión, metalizadas
3920.43.39	---- Las demás
3920.49.11	---- De espesor superior a 400 micras
3920.49.19	---- Las demás
3920.49.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras
3920.49.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
3920.49.32	---- Sin impresión, metalizadas
3920.49.33	---- Con impresión, sin metalizar
3920.49.34	---- Con impresión, metalizadas
3920.49.39	---- Las demás
3920.59.00	-- Las demás
3920.71.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar
3920.71.12	---- Metalizadas
3920.71.19	---- Las demás
3920.71.21	---- Metalizadas
3920.71.29	---- Las demás
3921.11.00	-- De polímeros de estireno
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.00	-- De poliuretanos
3921.14.00	-- De celulosa regenerada
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
3923.29.90	--- Otros
3923.30.20	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable
3923.30.91	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas
3923.30.93	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica
3923.30.99	--- Los demás
3923.90.20	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")
3923.90.30	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios

SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS  
COMERCIALES,  
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL  
SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ

Código	Descripción
3923.90.90	-- Otros
3924.10.90	-- Otros
3924.90.10	-- Tetinas o chupetes para biberones
3924.90.90	-- Otros
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
3925.90.90	-- Otros
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
3926.90.10	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo
3926.90.20	-- Correas transportadoras o de transmisión
3926.90.30	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)
3926.90.40	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
3926.90.50	-- Juntas o empaquetaduras
3926.90.91	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel
3926.90.92	--- Hormas para calzado
3926.90.93	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad
3926.90.94	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)
3926.90.95	Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos
3926.90.99	--- Las demás
.....	.....

**Fuente:** Anexo 5.1 del Protocolo de incorporación de la Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

**Anexo No. 2**

**Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana**

**Incisos contenidos en el Anexo 5.1**

**- V Enmienda del Sistema Armonizado**

SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA		NOMENCLATURA DE PANAMÁ		
Inciso CÓDIGO	Descripción	Inciso CÓDIGO		Descripción
.....	.....	.....		.....
39201011	--- De alta densidad, tipo "twist"	39201010	--	En bobinas, sin impresión
39201011	--- De alta densidad, tipo "twist"	39201090	--	Los demás
39201019	--- Las demás	39201010	--	En bobinas, sin impresión
39201019	--- Las demás	39201090	--	Los demás
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	39201010	--	En bobinas, sin impresión
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	39201020	--	Láminas para techo con ondas en forma de líneas quebradas
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	39201090	--	Los demás
39201091	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	39201010	--	En bobinas, sin impresión
39201091	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	39201090	--	Los demás
39201099	--- Las demás	39201010	--	En bobinas, sin impresión
39201099	--- Las demás	39201020	--	Láminas para techo con ondas en forma de líneas quebradas
39201099	--- Las demás	39201090	--	Los demás
39202013	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	39202010	--	En bobinas, sin impresión
39202013	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	39202090	--	Los demás
39202014	--- Las demás metalizadas	39202010	--	En bobinas, sin impresión
39202014	--- Las demás metalizadas	39202090	--	Los demás
39202019	--- Las demás	39202010	--	En bobinas, sin impresión
39202019	--- Las demás	39202090	--	Los demás
39202021	--- Metalizadas	39202090	--	Los demás
39202029	--- Las demás	39202090	--	Los demás
39202090	-- Otras	39202010	--	En bobinas, sin impresión
39202090	-- Otras	39202090	--	Los demás
39203011	--- Láminas o placas	39203010	--	En bobinas, sin impresión

**SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS  
COMERCIALES,  
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL  
SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ**

**SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA**

Inciso CÓDIGO	Descripción
39203011	--- Láminas o placas
39203019	--- Las demás
39203019	--- Las demás
39203020	-- Con impresión
39204311	---- De espesor superior a 400 micras
39204319	---- Las demás
39204320	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras
39204331	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
39204332	---- Sin impresión, metalizadas
39204333	---- Con impresión, sin metalizar
39204334	---- Con impresión, metalizadas
39204339	---- Las demás
39204911	---- De espesor superior a 400 micras
39204919	---- Las demás
39204920	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras
39204931	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
39204932	---- Sin impresión, metalizadas
39204933	---- Con impresión, sin metalizar
39204934	---- Con impresión, metalizadas
39204939	---- Las demás
39205900	-- Las demás
39205900	-- Las demás
39207111	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar
39207111	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar
39207112	---- Metalizadas
39207112	---- Metalizadas
39207119	---- Las demás

**NOMENCLATURA DE PANAMÁ**

Inciso CÓDIGO		Descripción
39203090	--	Los demás
39203010	--	En bobinas, sin impresión
39203090	--	Los demás
39203090	--	Los demás
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204300	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
39204900	--	Los demás:
39205910	---	Láminas difusoras, de los tipos utilizado en cieloraso suspendido
39205990	---	Las demás
39207120	---	Sin impresión y con espesor inferior o igual a 0,25 mm
39207190	---	Las demás
39207120	---	Sin impresión y con espesor inferior o igual a 0,25 mm
39207190	---	Las demás
39207120	---	Sin impresión y con espesor inferior o igual a 0,25 mm

**SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA**

Inciso CÓDIGO	Descripción
39207119	---- Las demás
39207121	---- Metalizadas
39207129	---- Las demás
39211100	-- De polímeros de estireno
39211100	-- De polímeros de estireno
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo
39211300	-- De poliuretanos
39211300	-- De poliuretanos
39211300	-- De poliuretanos
39211400	-- De celulosa regenerada
39211400	-- De celulosa regenerada
39211400	-- De celulosa regenerada
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
39232990	--- Otros
39233020	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable
39233091	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas
39233091	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas

**NOMENCLATURA DE PANAMÁ**

Inciso CÓDIGO		Descripción
39207190	---	Las demás
39207110	---	Impresa
39207110	---	Impresa
39211110	---	Para la fabricación de esponjas de fregar
39211190	---	Las demás
39211210	---	Para la fabricación de esponjas de fregar
39211290	---	Las demás
39211310	---	Para la fabricación de esponjas de fregar
39211320	---	Las demás planchas esponjosas flexibles
39211390	---	Las demás
39211410	---	Para la fabricación de esponjas de fregar
39211420	---	Láminas impresas
39211490	---	Láminas sin impresión y con espesor inferior o igual a 0,25 mm
39231010	--	Cajas con divisiones para botellas
39231020	--	Cubos
39231040	--	Cajas, cajones y jaulas para transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
39231050	--	Jaula para transporte de pollos, canasta para transporte de pollitos
39231090	--	Los demás
39232910	---	Del tipo utilizado en hornos de micro ondas
39232920	---	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para cocción de jamones
39232930	---	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente
39232990	---	Los demás
39233090	--	Los demás
39233060	--	Preformas de PET
39233090	--	Los demás

**SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA**

Inciso CÓDIGO	Descripción
39233093	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica
39233099	--- Los demás
39239020	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six- packs")
39239030	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios
39239090	-- Otros
39241090	-- Otros
39249010	-- Tetinas o chupetes para biberones
39249090	-- Otros

**NOMENCLATURA DE PANAMÁ**

Inciso CÓDIGO		Descripción
39233090	--	Los demás
39233010	--	Botellones de policarbonato o de PET, transparentes con impresión en alto relieve que especifique que es exclusivamente para agua, con capacidad de 5 galones (19 litros)
39233020	--	Envases de PET con capacidad de 2.5 galones
39233040	--	Damajuanas esterilizadas
39233050	--	Botellas, frascos y artículos similares para cosméticos
39233090	--	Los demás
39239091	---	Sujetadores utilizados en empaques de bebidas gaseosas y cervezas (tipo «six pack»)
39239099	---	Los demás
39239050	--	Envases tubulares flexibles
39239060	--	Envases, para cosméticos
39239070	--	Los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
39239099	---	Los demás
39241010	--	Platos desechables
39241020	--	Vasos desechables de 6 a 14 onzas
39241030	--	Cucharas y tenedores desechables
39241040	--	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión
39241060	--	Artículos de mantelería
39241081	---	Vajillas, artículos de batería de cocina
39241082	---	Biberones
39241090	--	Los demás
39249090	--	Los demás
39249013	---	Cubos o platones
39249015	---	Cestos para depositar basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos
39249016	---	Esponjas y estropajos de fregar
39249019	---	Los demás
39249021	---	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente

**SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS  
COMERCIALES,  
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL  
SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ**

**SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA**

Inciso CÓDIGO	Descripción
39249090	-- Otros
39249090	-- Otros
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
39259090	-- Otros
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión

**NOMENCLATURA DE PANAMÁ**

Inciso CÓDIGO		Descripción
39249029	---	Los demás
39249090	--	Los demás
39253031	---	Persianas, incluidas las venecianas
39253039	---	Partes
39253090	--	Los demás
39259010	--	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción
39259020	--	Molduras
39259070	--	Pisos y rejillas para corrales de cerdo
39259090	--	Los demás
39262011	---	Capotes
39262019	---	Las demás
39262021	---	Protectores para trabajadores
39262029	---	Los demás
39262030	--	Cinturones
39262090	--	Los demás
39269020	--	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general; juntas empaquetaduras; cadenas plásticas, cenefas, guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas
39269099	---	Los demás
39269011	---	De transmisión

**SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA**

Inciso CÓDIGO	Descripción
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión
39269030	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
39269050	-- Juntas o empaquetaduras
39269091	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel
39269092	--- Hormas para calzado
39269093	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)
39269095	--- Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos
39269095	--- Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos
39269099	--- Las demás

**NOMENCLATURA DE PANAMÁ**

Inciso CÓDIGO		Descripción
39269019	---	Los demás
39269030	--	Escafandras y caretas protectoras, incluidos los protectores contra el ruido (orejeras)
39269041	---	Bandejas para esterilizar
39269049	---	Los demás
39269020	--	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general; juntas empaquetaduras; cadenas plásticas, cenefas, guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas
39269099	---	Los demás
39269095	---	Hormas para calzados
39269099	---	Los demás
39269098	---	Bandejas de enraizar o germinar y grapas de amarre o soporte de uso hortícola
39269099	---	Los demás
39269051	---	De polímeros de etileno
39269059	---	De los demás polímeros
39269020	--	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general; juntas empaquetaduras; cadenas plásticas, cenefas, guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas
39269061	---	Hieleras
39269062	---	Neveras isotérmicas
39269071	---	Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra o uso agrícola
39269072	---	Mallas para estanques
39269073	---	Mallas para vasos de vela
39269074	---	Mallas y telas plásticas para la protección contra insectos
39269075	---	Cordones para mallas y ventanas
39269079	---	Las demás

## SISTEMA ARMONIZADO DE CENTROAMERICA

Inciso CÓDIGO	Descripción
39269099	--- Las demás
.....	.....

## NOMENCLATURA DE PANAMÁ

Inciso CÓDIGO		Descripción
39269081	---	Accesorios para panel o rejillas decorativas (para exhibidor); ganchos especiales para colgar ropa (utilizados en locales comerciales)
39269082	---	Horquillas y ganchos para colgar la ropa
39269091	---	Espuma moldeada flexible para fabricar sillas
39269092	---	Cubre asientos y forros protectores para muebles o automóviles
39269093	---	Cortinas de aire para cuartos fríos
39269094	---	Mariposas para cuellos, conformadores, ballenas, grapas para colgar etiquetas
39269096	---	Bebedores y comedores para animales
39269097	---	Loncheras escolares
39269099	---	Los demás
.....		

Fuente: Anexo 5.1 de conformidad con Resolución COMIECO 318-2013.

**Anexo No. 3**

**Excepciones a la Armonización de los Derechos Arancelarios de la partida arancelaria 39.20 a 39.26**

(V Enmienda)

Código	Descripción
....	....
3920.10.11	--- De alta densidad, tipo "twist"
3920.10.19	--- Las demás
3920.10.20	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm
3920.10.91	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar
3920.10.99	--- Las demás
3920.20.13	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no
3920.20.14	--- Las demás metalizadas
3920.20.19	--- Las demás
3920.20.21	--- Metalizadas
3920.20.29	--- Las demás
3920.20.90	-- Otras
3920.30.11	--- Láminas o placas
3920.30.19	--- Las demás
3920.30.20	-- Con impresión
3920.43.11	---- De espesor superior a 400 micras
3920.43.19	---- Las demás
3920.43.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras
3920.43.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
3920.43.32	---- Sin impresión, metalizadas
3920.43.33	---- Con impresión, sin metalizar
3920.43.34	---- Con impresión, metalizadas
3920.49.11	---- De espesor superior a 400 micras
3920.49.19	---- Las demás
3920.49.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras
3920.49.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
3920.49.32	---- Sin impresión, metalizadas
3920.51.10	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm
3920.51.90	--- Otras
3920.59.00	-- Las demás
3920.61.00	-- De policarbonatos
3920.62.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar
3920.62.12	---- Metalizadas
3920.62.21	---- Metalizadas
3920.62.29	---- Las demás
3920.71.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar
3920.71.12	---- Metalizadas
3920.71.21	---- Metalizadas
3920.71.29	---- Las demás
3920.73.00	-- De acetato de celulosa
3920.79.10	--- De fibra vulcanizada
3920.79.90	--- Otros
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)
3920.92.13	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar
3920.92.14	---- Sin impresión, metalizadas
3920.92.15	---- Con impresión, sin metalizar
3920.92.16	---- Con impresión, metalizadas

SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS  
COMERCIALES,  
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL  
SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ

Código	Descripción
3920.92.20	--- Rígidas
3920.93.00	-- De resinas amínicas
3920.94.00	-- De resinas fenólicas
3920.99.00	-- De los demás plásticos
3921.11.00	-- De polímeros de estireno
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.00	-- De poliuretanos
3921.14.00	-- De celulosa regenerada
3921.19.90	--- Otros
3921.90.10	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo
3921.90.20	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")
3921.90.30	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia
3921.90.41	--- Sin impresión y sin metalizar
3921.90.42	--- Sin impresión, metalizadas
3921.90.43	--- Con impresión, sin metalizar
3921.90.44	--- Con impresión, metalizadas
3921.90.90	-- Otras
3922.10.10	-- Fregaderos
3922.10.20	-- Bañeras, duchas y lavabos
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros
3922.90.00	- Los demás
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
3923.21.10	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")
3923.21.20	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos
3923.21.90	--- Otros
3923.29.90	--- Otros
3923.30.10	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío
3923.30.20	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable
3923.30.91	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas
3923.30.99	--- Los demás
3923.40.10	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas
3923.50.10	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca
3923.50.20	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase
3923.50.30	-- Tapas con rosca y con banda de seguridad
3923.50.90	-- Otros
3923.90.10	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos
3923.90.20	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")
3923.90.90	-- Otros
3924.10.10	-- Asas y mangos
3924.10.90	-- Otros
3924.90.10	-- Tetinas o chupetes para biberones
3924.90.90	-- Otros
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
3925.90.10	-- Placas para interruptores o tomacorrientes
3925.90.20	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica
3925.90.90	-- Otros
3926.10.90	-- Otros
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas

SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS  
COMERCIALES,  
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL  
SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ

Código	Descripción
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno
3926.90.10	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo
3926.90.30	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)
3926.90.40	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
3926.90.50	-- Juntas o empaquetaduras
3926.90.91	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel
3926.90.93	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad
3926.90.99	--- Las demás
.....	.....

**Fuente:** Anexo 5.2 del Protocolo de incorporación de la Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.